



Trujillo, 15 de Diciembre de 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El informe legal N° 010-2021-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB; el Informe técnico N° 008-2021-GRLL-GGR-GRSA-PER-ESC; sobre bonificación personal y asignación por 30 años del servidor nombrado **FERNANDO ALVARO ORBEGOSO PRETEL**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Remuneración Personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 105°-2021 de fecha 30 de agosto de 2001, se establece la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de setiembre de 2001, en **CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 50.00)**;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, el cual precisa en su artículo 4° “La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismo montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”;

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió precedente vinculante contenido en la Casación N° 6670-2009, a través de la cual se emitió pronunciamiento respecto a la aplicación del reajuste establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 para efectos del cálculo de beneficios, precisando que en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa, no resultan aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF respecto al reajuste de la remuneración básica previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyas normas deben prevalecer;

Que, al respecto, la Corte Suprema se pronunció reconociendo el derecho del servidor al reajuste de las bonificaciones que venía percibiendo, en las que no se había tomado en cuenta el incremento a la remuneración básica dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, en tal sentido, como regla general, el cálculo de la Remuneración Personal correspondiente a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debería efectuarse considerando el reajuste de la bonificación principal previsto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde la fecha de vigencia de la citada norma, esto es, desde el 01 de setiembre del 2001;





Que, de conformidad con las liquidaciones practicadas por Personal de la Oficina de Administración y de acuerdo con los Informes emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde, ampliar la remuneración indicada.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 51°, inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y a la normativa expuesta en los considerando precedentes, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AMPLIAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL, al trabajador nombrado **Fernando Álvaro Orbegoso Pretel**, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad del Gobierno Regional La Libertad, sobre su Remuneración Básica, conforme se detalla a continuación:

TIEMPO DE SERVICIOS	Hasta	Rem. Basica	Porc.	Bonif. Pers.	Desde	Hasta	Deduc
Años Meses Dias							
32 06 12	31.07.2021	50.00	30%	15.00	01 julio 2021	-	25%

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a favor del trabajador nombrado de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad del Gobierno Regional La Libertad, **ASIGNACIÓN por 30 años** de servicios prestados al Estado por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones totales, las que se otorgaran por única vez, según detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	REMUNERACION	ASIGNACION POR 30 AÑOS
ORBEGOSO PRETEL FERNANDO ALVARO	572.47	1,717.41

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Administración para que abone la Remuneración Personal y la asignación establecida en los artículos precedentes, supeditada a la disponibilidad presupuestal con cargo a los clasificadores del gasto de la Estructura Programática Funcional de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura La Libertad, del pliego 100-Agricultura La Libertad, del Pliego 451-Gobierno Regional La Libertad.





ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a **FERNANDO ALVARO ORBEGOSO PRETEL**, Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

